



VERBAL

PROCESO 08001405300320200048800

DEMANDANTE VERONICA ISABEL SANTIAGO ARISMENDI

DEMANDADO CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal promovida por la señora VERONICA ISABEL SANTIAGO ARISMENDI contra el señor CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS, en la cual la demandante manifiesta desistir de las pretensiones en virtud del acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320200048800

DEMANDANTE VERONICA ISABEL SANTIAGO ARISMENDI

DEMANDADO CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora VERONICA ISABEL SANTIAGO ARISMENDI, ha indicado que desiste de las pretensiones contra el señor CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS, toda vez que ha radicado el acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico ante la Notaría Once de Barranquilla, por lo que solicita decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares originadas del proceso.

Así las cosas, procede aplicar lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., que al respecto señalan:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Así las cosas, al evidenciar se cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE



ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda Declarativa Verbal promovida por la señora VERONICA ISABEL SANTIAGO ARISMENDI contra el señor CARLOS ALIRIO MUÑOZ VIVIESCAS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029252479cc4a443f87b8bf10ab96b6f932b00dfb214962fb4d01d4389a4d8ea**

Documento generado en 01/08/2022 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>